

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00351

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de calificar la demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por WILSON SANTAMARÍA y Otra contra JULIA CORTÉS y Otro, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

Para el efecto, el artículo 25 del CGP señala que son de mayor cuantía aquellos procesos que *“excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 *ibidem*, indica que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

En este orden de ideas, en el presente asunto las pretensiones se enfilan a obtener el pago de acreencias económicas con garantía real, por valor \$100.000.000,00, junto con intereses de mora generados entre el 28 de julio de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, por ende, se colige que la cuantía no supera los 150 SMLMVs.

Nótese además, que, en el acápite de competencia y cuantía, la misma parte actora manifiesta que esta asciende a dicho monto y que es un asunto de menor cuantía tal como se vislumbra a fl.66 de la carpeta 2 del expediente digital.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales de esta ciudad. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda, por carecer de competencia en razón de la cuantía.
- 2.- REMITIR las diligencias a los jueces civiles municipales de esta ciudad (reparto). Ofíciase.
- 3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del numeral 7° del artículo 90 *ib.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 109  
fijado el 1 de noviembre de 2022 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cacd27a0a7d1bd8bb3d76e453e37bf9aa71863168b281819c0d69f7123ac85**

Documento generado en 31/10/2022 09:17:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**